

1) FASE DE PREPARACIÓN

- SE INCUMPLE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL Y LA CONSULTA A LAS COMUNIDADES POTENCIALMENTE AFECTADAS POR EL PROYECTO, QUE SON CONDICIONES OBLIGATORIAS PARA EL BANCO EN ESTA FASE. SE VIOLAN DIRECTRICES OPERACIONALES Y POLÍTICAS DE ZONAS SILVESTRES, AHORA HABITATS NATURALES Y LAS PROPIAS POLÍTICAS DE SALVAGUARDIA SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS (Directriz Operacional DO 4.20)

2) CONVENIO BIRF 3655/EC PRODEMINCA

- LAS REFORMAS LEGALES, INSTITUCIONALES Y PRIVATIZACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROYECTO ESTUVIERON CONDICIONADAS POR EL BANCO MUNDIAL EN EL CONVENIO DE CRÉDITO, INTERFIRIENDO EN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS Y POR LA TANTO EN LA SOBERANÍA NACIONAL. (ver power point PRODEMINCA allí se encuentran los condicionamientos realizados por el Banco Mundial al Estado ecuatoriano)

3) FASE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRODEMINCA:

ANTECEDENTES. LEY 126 DE MINERÍA DE 1991: LEY DE MINERÍA 126 DE 1991: Esta ley se expide bajo el asesoramiento de expertos del Banco Mundial. (El PRODEMINCA profundiza las reformas neoliberales e introduce aquellas reformas que no se incluyeron en la Ley del 91)

A) La ley 126 del 91 consagra beneficios al sector privado, especialmente extranjero, flexibilizando las condiciones de inversión directa para maximizar las rentas mineras, a través de amplios derechos de concesión (arts 7, 23 y 30), ventajas arancelarias, comerciales y tributarias.(arts 54, 164, 170 y 171) **(Ver cuadro 1)**

Además esta ley consagró privilegios a las empresas mineras sobre el uso del agua y el usufructo de las servidumbres. el carácter de utilidad pública de la minería, consagrado en el art. 4 de esta ley es el fundamento jurídico que habilitaba a la autoridad minera para establecer servidumbres. y en el artículo 60 de esta misma ley se reconocía el derecho “implícito” que tienen los titulares de derechos mineros (concesiones en general y autorizaciones para la instalación y operación de plantas

de beneficio, fundición y refinación), al “aprovechamiento de aguas y el derecho a beneficiarse de las servidumbres que fueren necesarias”.

REFORMAS PRODEMINCA

B) A través de la ley trole ii se ampliaron los beneficios al sector privado transnacional, flexibilizando aún más las condiciones de inversión directa:

- Título único, se permite la división material y acumulación del título minero, 5.000 hectáreas mineras contiguas, mejores condiciones en la duración y plazos del título minero, supresión de regalías y la creación de patentes de conservación y de producción. **(Ver cuadro 2)**

C) Se definió una estructura institucional y jurídica que eliminó de forma ilegal la intervención directa del estado en la actividad minera, convirtiéndolo a éste en un ente exclusivamente regulador y promotor de este sector. **(Ver cuadro 3)**

D) Apertura de áreas protegidas a la actividad minera y zonas de frontera de forma ilegal e inconstitucional. **(Ver cuadro 4)**

F) Se omitió en dichas reformas cualquier referencia a los derechos de las comunidades indígenas, a pesar de que muchos de estos derechos habían sido ya consagrados por convenios internacionales firmados por el Estado Ecuatoriano, que habrían garantizado la defensa de estas frente a los eventuales impactos de la actividad minera a gran escala y se consagraron privilegios a las empresas mineras sobre el uso del agua y el usufructo de las servidumbres.

G) Reformas de carácter técnico (o mejor tecnócrata) para promover la evolución de la pequeña minería hacia la mediana y gran minería. se elimina el concepto de minería de subsistencia. **(Ver cuadro 6)**

H) INTERESES VINCULADOS:

- Las principales autoridades del sector minero público, que aplicaron sistemáticamente las reformas propuestas por el PRODEMINCA, tenían

íntimos vínculos con el sector minero privado nacional e internacional. Varios nombres aparecen en un momento como representantes de los intereses privados y en otros ocupan los cargos de ministro y subsecretario del ramo e incluso como consultores del proyecto, entre ellos Pablo Terán Ribadeneira, ex Ministro de Energía, y César Aníbal Espinosa, actual presidente de la Cámara de Minería del Ecuador.

I) El Tribunal Constitucional determina que la supresión o derogación de varios de los artículos de la Ley de Minería, en especial la supresión de los artículos 87 y 9, 10, 169 y 175 son inconstitucionales. (Resolución Nro. 193-2000 TP Tribunal Constitucional, 2000). Sin embargo, no pueden pronunciarse sobre derogaciones a las leyes. (Este es un dato interesante, que habría que resaltar)